

M. T. en la de opinion de que los gastos de sondeos y publicacion de una carta se sufragasen por todas las Potencias interesadas.

En el art. 13, concerniente a los pesos y medidas, el Jefe de la Comision de Estudios de Estadística y Geografía se declaró enteramente dispuesto a adoptar el sistema métrico; añadiendo, sin embargo, que necesitaría algún tiempo.

En el art. 14, relativo a los estudios lingüísticos y geográficos, no suscitó observacion alguna.

El Sr. Baron de Gagen suplico al Jefe, que debía ausentarse el siguiente dia, el nombramiento de una persona para reemplazarle en la presidencia. S. A. designó a S. E. Nubar-Pachá.

S. A. dió las gracias á la Asamblea por haberse reunido en su palacio y proporcionado la ocasion de entrar en detalles sobre la situacion y asuntos de Egipto.

Se citó a sesion general para el dia siguiente, a las nueve, en casa de S. E. Nubar-Pachá.

La sesion se levantó a las doce del dia.

IV.

Sesion del 9 de Noviembre, á las nueve de la mañana, en la residencia de S. E. Nubar-Pachá.

Asistían: S. E. Nubar-Pachá, Presidente. Los Sres. Brumm, de Ciotta, Donnay, Eberbach, Hadum, de Gagnon, Günther, Hesse, Junker, Louvel, Lynch, de Keudell, de Kübeck, Preibisch, de Pustan, Marchand, Røder, Saavedra, Schon, de Steinbeis, Torelli, de Wertheim, Plason, Secretario.

S. E. Nubar-Pachá abrió la sesion, expresando de nuevo la gran satisfacion con que S. A., que antes de ser Jefe habia sido el agricultor de más importancia del país, habia podido suministrar en la reunion de la víspera noticias sobre los asuntos de Egipto, debidas á su larga experiencia.

A algunos miembros, añadió el Sr. Ministro, puede parecer sorprendente el oír hablar de jurisdiccion y asuntos judiciales, en un Congreso comercial; pero la necesidad que de una buena legislación han tenido en todo tiempo los asuntos de comercio se halla suficientemente reconocida.

S. E. propuso, antes de dar comienzo á la discusion de diferentes proposiciones, el nombramiento de una Comision de redaccion, y propuso á este efecto á los señores siguientes: Donnay, de Gagnon, Günther, de Keudell, de Steinbeis, Torelli. Así se acordó.

Se dió lectura en seguida de las actas de las sesiones anteriores, que fueron aprobadas sin discusion.

Artículo 1.º S. E. Nubar-Pachá dió lectura á la primera proposicion. M. Gaddum hizo observar que en su concepto debia modificarse el orden numerico de las proposiciones; tanto más, cuanto que proponia la fusion de varios artículos. Debe, pues, entenderse que el orden

que seguirian los acuerdos definitivos del Congreso no se prejuzgaban.

La Asamblea lo aprobó. M. Røder propuso que se añadiera al art. 1.º que las Memorias se dirigiesen tambien á ciertos Estados que carecen de Tribunales de Comercio.

Se aprobó esta proposicion. S. E. Nubar-Pachá puso desde luego á disposicion del Congreso las noticias concernientes al último año.

Art. 2.º M. Schen desahució algunas explicaciones á lo que habia manifestado en la sesion anterior. Era de opinion que el Congreso no podia prácticamente tratar de esta cuestion, porque una comision internacional se ocupaba en aquel momento de la reforma judicial, y además porque el pensamiento del Congreso se hallaba en vias de realizarse.

M. Günther hizo notar que las palabras de M. Schen venian á confirmar que tuvo razon al decir el día anterior que habia una equivocacion.

Estas palabras probarian tambien que la idea contenida en la proposicion de M. Schen habia sido ya discutida en el Congreso de Viena, y que habia sido rechazada con éxito por los trabajos de la comision especial.

M. Gaddum propuso que se suspendiera por el momento la discusion de la segunda resolucion, porque hallándose ligada á la octava era preferible discutirlas al mismo tiempo.

Se aprobó esta proposicion. Art. 3.º M. Gaddum propuso la adiccion de la enmienda siguiente: Se declara del aforo total de los buques de vapor ó mistos el espacio ocupado por la máquina y el depósito efectivo y permanente del carbón.

Opinaba que no debia cobrarse derecho de arqueo por un espacio que no recibe mercancías.

M. Leon Donnay hizo notar que existian dos cuestiones muy distintas: «Cuál será por de pronto la unidad de medida? Será la tonelada francesa, la inglesa, la americana ó cualquiera otra de aforos? Esta cuestion se halla sometida al estudio de las diferentes Potencias, y era importante que tuviese de comun acuerdo una pronta solucion. Y luego, de qué manera será valuado el aforo? ¿Se contaría el espacio ocupado por la máquina y depósitos de carbón? ¿O sería más bien considerado como formando parte del aparato del buque y separado á este título del aforo total?». M. Schen apoyó la enmienda presentada por M. Gaddum, hallándola perfectamente racional. La máquina y el carbón que se usa para imprimir la marcha á un buque forman parte integrante de él.

M. Torelli creia que la enmienda de M. Gaddum habia entrado al Congreso en detalles que concernian á la Compañía del Canal.

Seria por lo demás muy difícil determinar el espacio necesario para el carbón. Esto daria lugar á abusos. Preguntaba además á quienes se dirigia esta enmienda.

M. Schen dijo que, tanto la evaluacion como la unidad de aforo, incumbia á los diferentes Gobiernos. Puestos ya de acuerdo y aceptada que fuese la tonelada uniforme, todos deberían someterse á ella.

M. de Keudell opinó asimismo que la enmienda se dirigia á los Gobiernos y debía ser aprobada.

M. Günther apoyó la enmienda. Las explicaciones dadas por M. Gaddum y M. Schen son claras y prueban que la ejecucion de lo que se pide es fácil, y que se quiere en efecto? Primeramente la uniformidad del aforo, de lo expresado ya en diferentes ocasiones. Y luego se desea que el efectuarse el aforo se deduzca de él el espacio que no recibe mercancías en flete, y que tan necesario es para la marcha de los vapores como los palos y tripulacion. M. Pastré halló muy fundadas tanto la proposicion como la enmienda; esta última era una recomandacion para que los diferentes Gobiernos la tomasen en consideracion cuando se tratara de determinar el aforo uniforme.

M. de Ciotta apoyó igualmente la enmienda. M. Røder opinó que se aplazara esta cuestion que requeriria una discusion más madura. Particula que la enmienda de M. Gaddum podria sin perjuicio irrogar ciertos perjuicios á la navegacion de vela. En la que la Suecia y Noruega estaban principalmente interesadas. La posicion de los buques de vela no es hoy muy buena, y es menester no empeorarla favoreciendo á los buques de vapor.

M. Schen replicó que nada podia hacerse contra la situacion en que se hallaban los buques de vela á causa del incremento que tomaba sin cesar la navegacion de vapor. Siendo el mismo armador, ha comprendido perfectamente que la apertura del Canal de Suez seria un golpe más contra la navegacion de vela.

M. Røder creia que los buques de vela no se hallaban tan amenazados como se dice, y que en el mar Rojo podrían servir de remolcadores.

M. Günther era de opinion de que la discusion sobre esta cuestion podia considerarse como agotada. Abogar en favor de los buques de vela tal como lo habia hecho M. Røder no le parecia de aquel lugar. No era posible defender así un asunto juzgado. El porvenir pertenece á la navegacion de vapor, y este es el dato en el que debía inspirarse particularmente el Congreso. De ninguna manera se trataba de cometer una injusticia con la navegacion de vela, y si solamente de adoptar una medida perfectamente justa á favor de la navegacion de vapor.

M. Røder hizo observar que no se le ocultaba á su propia nacion la necesidad de construir vapores; pero que habia querido evitar un perjuicio á los buques de vela.

M. Lynch no creia que el Congreso tuviese intencion

de fijarse en la cuestion de la navegacion de vela, y propuso que se pasara á otro asunto.

S. E. Nubar-Pachá resumió el debate y preguntó si se aprobaba la enmienda de M. Gaddum. La enmienda se aprobó. La redaccion se encomendó á la Comision.

Art. 4.º S. E. Nubar-Pachá repitió que el Gobierno egipcio habia contestado ya á esta proposicion; que el derecho de tránsito habia sido sucesivamente reducido, y que estaba ya abolido por completo.

M. de Keudell era de parecer que en vista de estas declaraciones podia modificarse el texto de la proposicion y aplazarse la discusion hasta el día siguiente.

M. Schen hizo notar que el objeto del artículo era ligar por una declaracion formal el porvenir. Si el tránsito era libre por el acta de concesion del Canal, esta libertad se hallaba limitada á la duracion misma del acta y no determinada para siempre; creia, pues, que la proposicion debia mantenerse tal como estaba formulada.

M. Günther hizo observar que el artículo podia ser conservado en el texto que se le remitia á las intenciones generales expresadas por el Jefe.

La proposicion se aprobó y remitió á la comision de redaccion.

Art. 5.º S. E. Nubar-Pachá dió lectura de la enmienda que habia presentado M. M. de Pustan y Schen, contenida en estos términos: «Considerando el Congreso que la primera condicion del desarrollo de la navegacion por el Canal es la reduccion del precio del carbón, recomienda, tanto en el interés general, como en el de la Compañía que los buques cargados de carbón sean eximidos desde luego de todo derecho de arqueo.»

M. Schen expuso que la cuestion de los carbones era una de las más importantes para el Canal y la navegacion; que tanto él como M. de Pustan consideraban como una necesidad el declarar el carbón libre de todo derecho de tonelaje, y esto no solamente en interés del comercio internacional, sino en el de la Compañía misma.

Al proponer la exencion tenian igualmente en cuenta el evitar un derecho diferencial, que podria conducir á la peticion de una reduccion de derechos para otros artículos.

M. Leon Donnay dijo que la Compañía de Suez miraba harto por sus intereses para saber hasta qué punto podia favorecer los carbones. Preferia la redaccion propuesta porque no prejuzgaba nada, y admitia, tanto una reduccion, como una exencion de derecho. M. Schen habia dicho que era necesario evitar las tarifas diferenciales; pero una tarifa es tan diferencial con un derecho nulo como con uno reducido. M. Schen habia hablado igualmente de los inconvenientes que presentaba el derecho de visita; pero este derecho se ejercia tanto más,

cuanto que el interés de la Compañía lo obligaria mayormente, y por consiguiente no seria de aplicacion ménos necesaria cuando se suprimiese todo impuesto.

M. de Pustan dijo que habia residido en Oriente durante mucho tiempo, y que conocia los asuntos de las Indias y de la China; la exencion de todo derecho de tonelaje para el carbón era, en su opinion, una necesidad que estaba completamente en el interés de la Compañía. En el año corriente habian llegado de la China en 75 dias, poco más ó ménos, cinco vapores cargados cada uno de uno á uno y medio millones de kilogramos de té. Si no se puede obtener el carbón á precio bajo, estos cargamentos continuarian haciendo la travesia por el Cabo. La Compañía no debia olvidar que habia un transporte anual de 80 millones de kilogramos de té, los que se trataba de atraer hacia el Canal. Sobre esta mercancia y otras análogas debia hacerse que recayeran los beneficios.

(Se concluirá.)

ALMIRANTAZGO.

Arsenales y Armamentos.

La barquilla auxiliar del ponton Algeiras aprehendió en la noche del 17 del pasado un bote con dos bultos de tabaco en los arrecifes de Arroyo Ladrones.

La escampavía Insistente, de la seccion de guardacostas de Algeiras, en union de la llamada Bahiana, aprehendieron un bote en aguas de aquella bahía con nueve bultos tambien de tabaco.

La barquilla auxiliar del ponton Algeiras capturó en la noche del 20 en los arrecifes de Punta Carnera una barquilla con siete bultos del propio artículo.

La escampavía Chispa, de la misma seccion, aprehendió en la noche del 25 en aguas de aquella bahía una barquilla con 30 bultos tambien de tabaco.

La barquilla auxiliar de la Chispa detuvo en aguas de aquella bahía al falcucho San Magin, de la matrícula de Cartaya, patron Diego Roman Sanchez, por haberlo encontrado á su bordo 102 libras de tabaco.

La escampavía Trueno, de la seccion de Cádiz, aprehendió en la noche del 23 sobre los bajos de la Cabezuela un falcucho con cargo de 64 bultos de tabaco.

La nombrada Cierva, de la seccion de Algeiras, aprehendió en la noche del 24 en aguas de Torre Carbonera un bote con 11 bultos de dicho artículo.

La escampavía Chispa, de la propia seccion, capturó en la noche del 30 en aguas de aquella bahía una barquilla con 43 bultos tambien de tabaco.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLAS FILIPINAS.—MES DE ABRIL DE 1870.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1869 Á 1870.

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPITULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ISLAS FILIPINAS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN DICHO MES, QUE SE PUBLICA EN LA GAZETA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE 11 DE ABRIL DE 1865.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por secciones. Includes sections for Obligaciones Generales, Guerra, Estado, and Gracia y Justicia.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por secciones. Includes sections for Guerra, Estado, and Hacienda.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por secciones. Includes sections for Marina and Gobernacion.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por secciones. Includes sections for Fomento and Gobernacion.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por secciones. Includes sections for Fomento and Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Noviembre del año próximo pasado.

Large table with columns: PROVINCIAS, GRANOS (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz), CALDOS (Aceite, Vino, Aguardiente), CARNES (Carnero, Vaca, Tocino), PAJA (Trigo, Cebada). Rows list provinces and their respective prices.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernacion.

SECCION DE BENEFICENCIA Y PATRONATOS.

Pliego de condiciones para la adquisicion en publico subasta del suministro de carnes por término de un año para el consumo del hospital del Rey en Toledo.

1.º Se saca á pública subasta el suministro por término de un año de toda la carne de vaca y carnero que se necesite en el hospital del Rey, sin limitacion alguna, desde el día en que quede aprobado el remate por la Superioridad.

2.º Tanto la carne de vaca como la de carnero ha de ser fresca, bien desangrada, y cuando ménos igual á la mejor que se expanda al público. El carnero será de ríon cubierto, excluyéndose por consiguiente los botones ó beldas de castracion, siendo entregada en el establecimiento por cuenta del contratista libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno; debiendo verificarse en la forma que prevengan los bandos de policia urbana, pero á hora en que su reconocimiento y peso pueda efectuarse sin luz artificial, y su pago se verificará por mensualidades vencidas.

3.º La subasta tendrá lugar el 18 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en Toledo ante el Director del hospital del Rey, Secretario-Contador y Escribano correspondiente, y en Madrid en la Seccion de Beneficencia del Ministerio de la Gobernacion ante el Ilmo. Sr. Subsecretario ó el que le sustituya.

4.º El tipo para la subasta será el de 0'988 milésimas de escudo cada kilogramo, así de vaca como de carnero, que se ofreció en la subasta anterior, y empezará á contarse el año del servicio desde que se notifique al mejor postor la adjudicacion definitiva del remate.

5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujecion al siguiente modelo: «D. F. de Tal, vecino de..., habitante en..., número..., y de profesion..., habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me conformo con las condiciones contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar la carne al hospital del Rey á los precios siguientes: La carne de vaca á... milésimas de escudo el kilogramo. La de carnero á... milésimas de escudo el kilogramo. (Fecha y firma.)»

Las cantidades se suscribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por milésimas de escudo.

6.º Se admiten proposiciones por cada uno de los artículos separadamente; pero será preferida la que comprenda los dos, con tal que los precios propuestos en esta no resulten ménos ventajosos que los de aquellas y no excedan de los precios fijados en este pliego.

7.º Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago habilitada en la Caja de Depósitos ó su sustituto en Toledo la cantidad de 200 escudos como garantia provisional.

8.º No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo de los tipos fijados en dicho pliego reservado.

9.º Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere en lo más mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 5.º

10.º Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposicion que no resulte garantizada con el depósito que se expresa en la condicion 7.º

11.º Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Direccion del establecimiento todos los dias, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, desde que se anuncie en el Boletín de la provincia la subasta hasta la víspera de su celebracion, señalándose y numerándose por el orden de su presentacion, y expidiéndose el oportuno recibo. Igualmente podrian presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago que se expresan en la condicion 7.º; si no hubieren sido incluidas en los pliegos presentados con anterioridad.

Table with columns: TRIGO, CEBADA, HECTÓLITRO, Esc. Mils., LOCALIDAD, PROVINCIA.

Table with columns: TRIGO, CEBADA, HECTÓLITRO, Esc. Mils., LOCALIDAD, PROVINCIA.

Table with columns: TRIGO, CEBADA, HECTÓLITRO, Esc. Mils., LOCALIDAD, PROVINCIA.

Table with columns: TRIGO, CEBADA, HECTÓLITRO, Esc. Mils., LOCALIDAD, PROVINCIA.

Table with columns: TRIGO, CEBADA, HECTÓLITRO, Esc. Mils., LOCALIDAD, PROVINCIA.

Table with columns: TRIGO, CEBADA, HECTÓLITRO, Esc. Mils., LOCALIDAD, PROVINCIA.

Table with columns: TRIGO, CEBADA, HECTÓLITRO, Esc. Mils., LOCALIDAD, PROVINCIA.

Table with columns: TRIGO, CEBADA, HECTÓLITRO, Esc. Mils., LOCALIDAD, PROVINCIA.

Table with columns: TRIGO, CEBADA, HECTÓLITRO, Esc. Mils., LOCALIDAD, PROVINCIA.

Madrid 30 de Mayo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

12. El día y hora señalados el Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo el licitador continuar la presentación de pliegos de proposiciones y cartas de pago por espacio de 45 minutos. Transcurrido este periodo, se procederá por el Escribano a abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden número de su presentación, tomando nota de ellos y de las cartas de pago respectivas, y desechándose los que en virtud de las condiciones 3.ª y 10.ª no deban ser admitidos. Luego se abrirá el pliego que contenga los tipos, y el Sr. Presidente adjudicará el remate a reserva de la aprobación superior, al licitador que hubiese hecho la proposición más ventajosa dentro de los tipos acordados, extendiéndose el acta correspondiente.

13. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admitidas y más ventajosas son iguales, se procederá a licitación verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por el Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, se preferirá entre estas proposiciones la que se haya presentado primero según el número del pliego.

14. Terminado el acto de la subasta, se devolverán a los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las respectivas cartas de pago del depósito provisional con la oportuna diligencia para su devolución por la Caja de Depósitos.

15. La carta de pago del depósito hecho por el licitador a cuyo favor quedase el remate se conservará en la Dirección del hospital; y si el remate es aprobado por la Superioridad, no será devuelta hasta que constituya la fianza definitiva.

16. Por vía de fianza a la seguridad del contrato quedará retenido en la Dirección del establecimiento el importe del consumo de un mes.

17. El contrato de venta, y por lo tanto el remate no podrá obtener por medio alguno dispensa de su cumplimiento o todo ni en parte, aumento de precio ni indemnización de otra especie cualquiera.

18. Si no entregase la carne a la hora que se le pidiese, ó la que presentare no reuniese las condiciones expresadas en este pliego á juicio del Director ó persona que este delegue, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá a comprar otra que las reúna, quedando responsable el rematante con la fianza y bienes de la diferencia del precio y de los perjuicios que se originen al establecimiento; cuya responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio y con arreglo á lo prescrito en el art. 14 del real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Superioridad para su resolución, sin admitir otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho real decreto.

19. Luego que se haya terminado el servicio y acreditado por medio de certificación del Director que no resulta responsabilidad alguna al rematante, se cancelará la fianza expresada en la condición 16.

20. Todos los gastos del remate, otorgamiento de la escritura y copias serán de cuenta del rematante.

Madrid 31 de Mayo de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 7 de Junio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 7 de Junio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Habiendo quedado vacante por jubilación del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de Guernica, de cuarta clase, con fianza de 400 escudos, en el territorio de la Audiencia de Burgos, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con la aptitud necesaria para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia eleven á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto del Regente de dicha Audiencia; debiendo tener presente que en la provision serán preferidos los Registradores con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 14 de Junio de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Habiendo quedado vacante por jubilación del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de Reinos, de cuarta clase, con fianza de 430 escudos, en el territorio de la Audiencia de Burgos, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con la aptitud necesaria para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia eleven á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto del Regente de dicha Audiencia; debiendo tener presente que en la provision serán preferidos los Registradores conforme á las disposiciones vigentes.

Madrid 14 de Junio de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Habiendo quedado vacante por separación del que lo desempeñaba el Registro de la Propiedad de La Cañiza, de cuarta clase, con fianza de 850 escudos, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con la aptitud necesaria para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia eleven á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto del Regente de dicha Audiencia; debiendo tener presente que en la provision serán preferidos los Registradores conforme á las disposiciones vigentes.

Madrid 14 de Junio de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 27 del mes de Junio, á la doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de una estantería para colocación de una colección de pesas y medidas y reparación del local que ha de ocupar en el Archivo central de Alcalá, cuyo presupuesto asciende á la suma de 2.474 escudos 813 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego del documento que acredite haber realizado el depósito del dinero que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor para los 10 escudos, quedando las demás de la voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 escudos.

Madrid 6 de Junio de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una estantería para colocación

de una colección de pesas y medidas y reparación del local que ha de ocupar en el Archivo central de Alcalá, cuyo presupuesto asciende á la suma de 2.474 escudos 813 milésimas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la construcción de obras de una estantería para colocar una colección de pesas y medidas y reparación del local que ha de ocupar en el Archivo central de Alcalá.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrato se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

2.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrato en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo el pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de cinco días, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres meses.

4.ª Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director facultativo. Su abono se hará á descuento alguno por la Tesorería Central en los plazos iguales al primero á la terminación de las obras, y el segundo despues de recibidas.

Madrid 6 de Junio de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 5 de Julio próximo, á la una, se celebrará subasta pública ante el Ilmo. Sr. Director general del ramo, y simultáneamente en Sevilla á presencia del Administrador económico, y en Riotinto ante la Junta de Jefes del establecimiento minero, para contratar el surtido de mechas de seguridad necesario en el mismo durante el año económico de 1870 á 71, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles son: 89 milésimas de escudo cada metro de mechas comunes, y 70 ídem ídem cada id. de las impermeables.

La fianza para hacer postura consistirá en 400 escudos, y la definitiva en 800.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de mechas de seguridad de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1870 á 71, se comprometo tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de... (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Junio de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

El día 12 de Julio próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante los Administradores económicos de Sevilla y Huelva, á la vez que en Riotinto á presencia de la Junta de Jefes de aquellas minas, para contratar el servicio de conducción de minerales crudos necesario en las minas durante el año económico de 1870 á 71, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles son:

Por cada quintal métrico de mineral que se conduzca desde el malacate Santa Ana á la plaza del mismo nombre, 22 milésimas de escudo; á la de San Miguel, 48; á la de San Carlos y Santa María, 42; á la de San Luis, 43; á la de Brujaluni, 23; á la de los Planes, 30; á la de Teodosio, 37, y á la de Santa Bárbara, 31.

Por cada id. id. de id. que se conduzca desde el pozo Sagunto á la plaza de Santa Bárbara, 28 milésimas; á la de San Luis, 35; á la de San Carlos, 32; á la de San Miguel, 41; á la de Santa María y Planes, 33; á la de Brujaluni, Santa Ana y Teodosio, 34.

Por cada id. id. de id. que se conduzca desde el pozo Lepanto á la plaza de Santa Bárbara, 23 milésimas; á la de San Luis, 29; á la de San Carlos, 30; á la de San Miguel, 32; á la de Teodosio, 33; á la de Santa María y Planes, 34; á la de Brujaluni y Santa María, 33.

Por cada id. id. de id. que se conduzca desde el pozo Brujaluni á la plaza de Brujaluni, 21 milésimas; á la de los Planes, Santa Ana, 22; á la de Santa María, 32; á la de Teodosio, 33; á la de Santa Bárbara, 23; á la de San Carlos, 44; á la de San Luis, 46, y á la de San Miguel, 48.

Por cada id. id. de id. que se conduzca desde el pozo Trajano á la plaza de Teodosio, 29 milésimas, y á la de Santa María, 36; no pudiéndose admitir proposición que exceda de dicho tipo.

La fianza para hacer postura consistirá en 800 escudos, y la definitiva en 1.600, con arreglo al citado pliego. Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de conducción de minerales crudos de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1870 á 71, se comprometo tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por los precios de remate y con la bonificación de... escudos.... milésimas por cada 100 escudos de las liquidaciones que se formen (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Junio de 1870.—Venancio Gonzalez.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

No habiendo tenido resultado las dos subastas celebradas por pliegos cerrados para contratar el suministro de 300 arrobas de paja pelada con destino al ganado caballar del departamento de Caballerías nacionales, por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública subasta por pujas á la llana el expresado suministro.

El remate tendrá lugar el día 20 del corriente, á la una de su tarde, en este centro directivo, en donde se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitación.

Madrid 14 de Junio de 1870.—El Director general, José Abascal.

Junta de la Deuda pública.

RELACION de los expedientes por los ramos que se expresan á continuación, en los que han recaído acuerdos del Departamento de Liquidación de la Deuda pública para enterar á los interesados á sus apoderados, y que por no haberse presentado hasta la fecha se les llama por este mismo, fijándose el término de tres meses con arreglo al art. 24 de la instrucción de 8 de Diciembre último; debiendo tener entendido que si no se presentasen en el término marcado la Junta resolverá lo que correspondiera.

Número del Negociado 978 de 1866. Acreedor el Cardenal Arzobispo de Toledo, reclamante D. Miguel Moreno: sobre abono de imposiciones en consolidación.

Idem del id. 96 de 1864. Acreedor y reclamante Don José María Mangano: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 204 de 1864. Acreedor y reclamante Don Manuel Peces: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 12 de 1865. Acreedor D. Fermín Calleja y Puertas, reclamante D. Cipriano Sanchez Minaya: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 74 de 1866. Acreedor el Preposito de la misma congregación de San Felipe, establecida en Toledo, reclamante D. Miguel Moreno: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 63 de 1866. Acreedor D. José Maíllo y Corral, reclamante D. Eduardo de Toro y Navarro: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 488 de 1866. Acreedor y reclamante Don Francisco Torres Muñoz: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 481 de 1869. Acreedor D. Pedro Fernandez Palacios, reclamante D. Juan José Yeste: sobre imposiciones en consolidación.

Toledo, reclamante D. Miguel Moreno: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 539 de 1867. Acreedor D. Bernardo Gutierrez, reclamante D. Miguel Martí y Martí: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 365 antiguo. Acreedor y reclamante Don José de la Colina Villanueva: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.183 antiguo. Acreedores D. Antonio y D. Ventura España, reclamante D. Fernando de España: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.409 antiguo. Acreedor D. Manuel María Canete, reclamante D. Gregorio G. Pilar: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.422 antiguo. Acreedor D. Joaquin Ibañez, reclamante D. Matías Madrazo: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.780 antiguo. Acreedor D. Antonio de Rosendán, reclamante D. Jerónimo Gallego de Sierra: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.838 antiguo. Acreedor y reclamante D. Francisco Cianco: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 2.781 antiguo. Acreedor el Ayuntamiento de Santurce de Toranzo, reclamante el pueblo de Villaseñor: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 343 de 1868. Acreedores los herederos de D. Juan Antonio Quintana, reclamante D. José Pozo Mazterre: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 270 antiguo. Acreedor el Cura párroco de Villacázar de Lugo, reclamante D. Domingo G. Pelayo: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 278 antiguo. Acreedor D. Santiago Ruiz Ogasco, reclamante D. Domingo G. Pelayo: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 437 antiguo. Acreedor y reclamante Don Basilio de Nevaras: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 512 antiguo. Acreedor D. Ventura Enrique Cuadra, reclamante D. Alejandro Ledesma: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 643 antiguo. Acreedor y reclamante Don Eugenio Ruiz: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.271 antiguo. Acreedor D. Antonio Aragon, reclamante D. Alejandro de la Torre: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.477 antiguo. Acreedores los patronos de la obra pia fundación de Antonio Pastor, reclamante D. Gregorio de Pablo Saiz: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.079 de liquidación. Acreedor y reclamante D. Francisco Martín Ventosa: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 686 de 1866. Acreedor el Párroco beneficiado de Carrion de los Condes, reclamante D. Jerónimo Garcia de Sierra: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 202 de 1867. Acreedor el Párroco beneficiado de Villavieudas, reclamante D. Juan Crisóstomo G.: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 463 de 1867. Acreedor el Párroco beneficiado de la villa de Perales, reclamante D. Juan Crisóstomo G.: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 835 de 1867. Acreedora la Junta municipal de Beneficencia de Villarramiel, reclamante D. Juan Crisóstomo G.: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 321 de 1866. Acreedor el Obispo de Oviedo, reclamante D. Juan Crisóstomo G.: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 238 de 1869. Acreedores el Gobernador y Diputación provincial de Oviedo, reclamante D. Salustiano Rodríguez Wefe: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 148 antiguo. Acreedores y reclamantes los Sres. Martínez, Herrero y compañía: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 152 antiguo. Acreedores y reclamantes los Sres. Martínez, Herrero y compañía: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.869 antiguo. Acreedor D. Pedro Barbo, reclamante D. Andrés Corral: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.629 antiguo. Acreedor y reclamante D. Juan Vergara: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.946 antiguo. Acreedor y reclamante D. José Luis y Alvarez: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 892 de 1869. Acreedor el Ayuntamiento de Valladolid, reclamante D. Francisco Moreno Cañas: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 592 de 1868. Acreedora la Junta municipal de Beneficencia de Villagarcía, reclamante Don Eduardo Guillermo Torres: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 333 de 1867. Acreedor D. Isidro Fernandez Sotillo, reclamante D. Gonzalo Quintero: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 710 antiguo. Acreedor D. Luis Galvan, reclamante D. Cipriano Ibañez Diaz: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 146 de 1869. Acreedora la Diputación provincial de Valladolid, reclamante D. Juan Crisóstomo G.: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 571 antiguo. Acreedor el hospital de San Juan de Dios de Oviedo, reclamante Don Francisco G. Ramirez: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.418 antiguo. Acreedor el Obispo de Toledo, reclamante D. José María Goche: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.630 antiguo. Acreedora Doña Benita Perez, reclamante D. Eugenio Espineyra: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.631 antiguo. Acreedora Doña Benita Perez, reclamante D. Eugenio Espineyra: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.742 antiguo. Acreedora Doña María del Salto y Castillo, reclamante D. Felipe de Ugarte: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.880 antiguo. Acreedor D. Salustiano Rodríguez Moya, reclamante D. Antonio Freat: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.890 antiguo. Acreedora Doña Andrea Chacon, reclamante D. Lorenzo Basaran: sobre imposiciones de la renta del tabaco.

Idem del id. 2.273 antiguo. Acreedor D. José Diaz, reclamante D. Francisco Rodero y Agudo: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 2.433 antiguo. Acreedor D. Diego Nicolás Fajal, reclamante D. Miguel Passard: sobre imposiciones de la renta del tabaco.

Idem del id. 1.631 antiguo. Acreedor y reclamante Don José Martínez de la Cabeza: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 2.310 antiguo. Acreedor y reclamante D. Martín de Magrau y Baquero: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 233 antiguo. Acreedora Doña Clara Carrasco, reclamante D. Ramon Patiño: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.435 antiguo. Acreedor D. Jacinto Izquierdo, reclamante D. Tiburcio Martín: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.381 antiguo. Acreedor el Reverendo P. Fr. Antonio Orge, reclamante D. Miguel Passard: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 25 antiguo. Acreedor D. Andrés Velez y Quevedo, reclamante D. Manuel María Oleno: sobre imposiciones de la renta del tabaco.

Universidad de Salamanca, reclamante D. Manuel Marifio y Vergara: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 2.691 antiguo. Acreedor D. Joaquin Montero Espinosa, reclamante D. Juan Vicente Garcia: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.306 antiguo. Acreedor D. Manuel Fernandez Poste, reclamante D. Agustín Oiguera: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 890 antiguo. Acreedora la Real capilla de San Marcos de la ciudad de Salamanca, reclamante Don José Jaqueto: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 891 antiguo. Acreedora la Real capilla de San Marcos de la ciudad de Salamanca, reclamante Don José Jaqueto: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.086 antiguo. Acreedor D. Pedro María Fernandez, reclamante D. Andres del Corral: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 441 antiguo. Acreedora la Universidad de Salamanca, reclamante D. Agustín Cano: sobre imposiciones de la renta del tabaco.

Idem del id. 128 antiguo. Acreedor D. José Serrano, reclamante D. Andres del Corral: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 125 antiguo. Acreedor la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Elroy de Salamanca, reclamante D. Juan Mohedano: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 1.870 antiguo. Acreedor D. Francisco Trespalacios, reclamante D. Andrés Corral: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 2.344 antiguo. Acreedor D. Antonio Perez, reclamante D. Vicente Garcia: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 843 de 1866. Acreedor D. Francisco Calvo, reclamante D. Fernando Domingo Lopez: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 58 de 1867. Acreedor el Párroco de la de Santa Ana de la villa de Rueda de Jalon, reclamante D. José Lopez Bernues: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 81 de 1867. Acreedor el Párroco de Santa María la Mayor de Calatayud, reclamante D. José Martín y Sanchez: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 747 de 1866. Acreedor Orben Claudio Gil y Zavala, reclamante D. Pedro de Orbe y Orbe: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 819 de 1867. Acreedor D. Ramon Fuentes y Aparicio, reclamante D. Juan Ribó: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 719 de 1868. Acreedor D. Antonio Gomez y Quintana, reclamante D. José Buenaventura Gomez: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 484 de 1867. Acreedor el Cabildo de la Iglesia Metropolitana de Zaragoza, reclamante D. Juan Ribó: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 580 de 1867. Acreedor D. Ramon Frayre y Doroteo, reclamante D. Eduardo G. de Torres: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 758 de 1867. Acreedor D. Benito Villuendas y Costiella, reclamante D. Fernando Domingo Lopez: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 109 de 1866. Acreedor el Arzobispo de Zaragoza, reclamante D. José Lopez Bernues: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 107 de 1867. Acreedores D. Manuel y Doña María Andrea Rodríguez, reclamante D. Eduardo Guillermo de Torres: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 411 de 1866. Acreedor D. José Berdú y Cuesta, reclamante D. José Lopez Bernues: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 758 antiguo. Acreedor el patrono de la capellanía fundada por Mateo Gomez en el convento de la Encarnación de la ciudad de Zaragoza, reclamante Don Robustiano Boda: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 2.732 antiguo. Acreedor y reclamante D. José de Rada: sobre imposiciones en consolidación.

Idem del id. 2.737 antiguo. Acreedor el Cabildo de la Metropolitana de la ciudad de Zaragoza, reclam

